

RAD: 08001311000820220012800
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Abril 26 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despacho advierte que, al revisar la subsanación, el nuevo convenio no se avizora un pronunciamiento interparte con base a la custodia de sus hijos menores de edad, incumpliendo con lo requerido a través de Auto calendarado 31 de Marzo de 2022, que a la letra dispuso:

(...)

“-Así mismo, deberán precisar si en relación con las obligaciones alimentarias de sus hijos comunes, se van a mantener en los términos plasmados en el Acta de Conciliación expedido por la Comisaria Quinta de Familia de esta suscrita, suscrita por ambas partes data 01 de diciembre de 2016, y especificar lo atinente a la custodia y régimen de visitas.”
(Subrayado fuera de texto)

En consonancia lo anterior, si bien es cierto, con base al tópico de la custodia de los niños, manifestaron en el numeral 4 de dicho convenio, que ratifican lo pactado en el acuerdo conciliatorio No. 0597-2016 firmado en la Comisaria Quinta de Familia de Barranquilla, no es menos cierto, que al realizar un análisis exhaustivo del acuerdo en referencia se evidencie algún tipo de pronunciamiento a lo específico de la custodia de sus hijos menores de edad.

Como consecuencia de lo anterior, se rechazará la demanda por no subsanar en debida forma los defectos advertidos en Auto inadmisorio de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, impetrada a través de apoderado judicial.
2. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d66f3e8c2d279dfcfb195cd9ef13283d7c92aef6421b5d0b52f007bcb9a1a6**
Documento generado en 26/04/2022 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>